



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2014, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 243, de 22 de octubre de 2014, relativo a aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en la ejecución de obras de calas en vías públicas y mantenimiento urbano, sin que se haya presentado reclamación alguno, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo plenario señalado.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro la ordenanza fiscal aprobada, de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos.

Ordenanza fiscal número 31. Tasa por prestación de servicios consistentes en la ejecución de obras de calas en vías públicas y mantenimiento urbano

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo previsto en los artículos 20, apartados 1 y 4, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios municipales consistentes en la ejecución de obras de calas en las vías públicas y mantenimiento urbano.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la gestión y ejecución de obras o instalaciones demandadas por los particulares (persona física/jurídica), a realizar en las vías públicas y espacios libres de dominio y uso público municipal, que afecten a servicios básicos de suministros o permitan el "paso de carruajes"; tanto si se refieren al suelo subsuelo del término municipal de Toledo y muy en particular a sus áreas pavimentadas, donde se contempla la necesidad de roturas en el pavimento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros.

2. No están sujetos al pago de la tasa la regulada en la presente ordenanza las siguientes obras:

- a) Las obras de promoción municipal.
- b) Las nuevas urbanizaciones que respondan al desarrollo del planeamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la ejecución de obras contempladas en la Ordenanza municipal reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por el número de unidades de obra, superficies afectadas o servicios prestados de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

Descripción de las obras	Tarifas
Capítulo I: Canalizaciones de alumbrado:	
Calzada x m.	119,84
Acera x m.....	126,56
Casco Histórico x m.....	164,53
Ud. Arqueta de registro de 38 x 38 x 50 cm en calzada.....	103,84
Ud. Arqueta de registro de 38 x 38 x 50 cm en acera.....	103,84
Ud. Arqueta de registro de 38 x 38 x 50 cm en Casco Histórico.....	134,99
Ud. Arqueta de registro de 51 x 51 x 65 cm en calzada.....	161,25



Ud. Arqueta de registro de 51 x 51 x 65 cm en acera	161,25
Ud. Arqueta de registro de 51 x 51 x 65 cm en Casco Histórico	209,62
Ud. Arqueta de registro de 63 x 63 x 80 cm en calzada.....	230,49
Ud. Arqueta de registro de 63 x 63 x 80 cm en acera	230,49
Ud. Arqueta de registro de 63 x 63 x 80 cm en Casco Histórico	299,64

Capítulo II: Canalizaciones de comunicaciones:

Calzada x m.	126,36
Acera x m.....	133,23
Casco Histórico x m.....	173,24
Ud. Arqueta prefabricada de dimensiones exteriores 0,80 x 0,70 x 0,82 en calzada.....	1.029,21
Ud. Arqueta prefabricada de dimensiones exteriores 0,80 x 0,70 x 0,82 en acera	1.029,21
Ud. Arqueta prefabricada de dimensiones exteriores 0,80 x 0,70 x 0,82 en Casco Histórico	1.337,97

Capítulo III: Canalizaciones de abastecimiento:

Calzada x m.	125,13
Acera x m.....	126,18
Casco Histórico x m.....	164,04
Ud. Pozo de registro de 80 cm. de diámetro interior y de 150 cm. en calzada	482,54
Ud. Pozo de registro de 80 cm. de diámetro interior y de 150 cm. en acera.....	482,54
Ud. Pozo de registro de 80 cm. de diámetro interior y de 150 cm. en Casco Histórico.....	627,30

Capítulo IV: Canalizaciones de gas:

Calzada x m.	107,82
Acera x m.....	109,31
Casco Histórico x m.....	142,10

Capítulo V: Catas

Ejecución de CATA para evaluación y resolución de incidencias x m2 en calzada.....	220,11
Ejecución de CATA para evaluación y resolución de incidencias x m2 en acera	246,27
Ejecución de CATA para evaluación y resolución de incidencias x m2 en Casco Histórico.....	320,15

Capítulo VI: Paso de carruajes

Ejecución de PASO DE CARRUAJES x m2 en calzada.....	102,55
Ejecución de PASO DE CARRUAJES x m2 en acera	102,55
Ejecución de PASO DE CARRUAJES x m2 en Casco Histórico	133,31

Capítulo VII: Tabla de precios para canalizaciones eléctricas

Canalización entubada 2T en acera / en jardín, dotada con 4 tubos x m	342,88
Canalización entubada 2T en calzada, dotada con 4 tubos x m	399,24
Canalización entubada 2T en empedrado/adoquinado x m	516,66
Ud. Cala de tiro, reconocimiento, empalme/avería, demolición	176,14
Ud. Marco/tapa fundición M2+T2/M2C+T2C	231,32
Ud. Marco/tapa fundición m3 +T3	290,04
Ud. Arq. Pref. Modulo -C- 0,35 x 1,00 + ET0,60 x 1,00 acera.....	393,37
Ud. Arqueta ciega "in situ" AC-IP (0,36m3) acera normalizada	164,39
Ud. Arqueta ciega "in situ" AC-IP (0,45m3) acera normalizada	196,10
Ud. Construcción arqueta registrable de 1,40 x 0,70 x 1,00 en acera	798,48
Ud. Construcción arqueta registrable de 1,40 x 0,70 x 1,00 en calzada.....	1.136,66
Ud. Arqueta registrable prefabricada 2000 x 1500 x 1500 + losa acera	2.700,75

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de licencia para realizar la intervención en el dominio público y, en el supuesto de que no medie solicitud, el devengo de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las tasas por prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los interesados deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal de conformidad con el presupuesto provisional de las obras a ejecutar, que será facilitado por los Servicios técnicos municipales o por la empresa adjudicataria. El pago de la tasa será requisito inexcusable para obtener la licencia de actuación en la vía pública.



3. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. Finalizada la prestación del servicio, tras la valoración de los trabajos ejecutados por la empresa adjudicataria, los Servicios técnicos municipales practicarán, si procede, liquidación definitiva de la tasa. Se deducirá el importe abonado en virtud de autoliquidación o liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a abonar la diferencia si lo hubiere o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

5. Devolución de la tasa:

5.1 Genera derecho a devolución, previa petición del interesado, de un 90 por 100 de la tasa abonada por autoliquidación en caso de desistimiento con anterioridad al inicio de las obras.

5.2. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado se produzca la caducidad del expediente.

6. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas y por la Prestación de Servicios Públicos Municipales de Orden Urbanístico.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento pleno surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Toledo 3 de diciembre de 2014.–La Concejala Titular del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica y Empleo, Paloma Heredero Navamuel.

N.º I.-10538